



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-69965445-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Octubre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-32243326- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1361-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, y el listado de personal inserto en el mismo, obrante en el RE-2020-32243243-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32243326- -APNDGDMT#MPYT, conjuntamente con las presentaciones obrantes en el RE-2020-42558053-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-42558267- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41652530-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-41652578- -APN-DGDMT#MPYT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1677/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.10.16 15:53:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.16 15:53:51 -03:00



fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas. Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la Empresa propone avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para gran parte de los **20** empleados que conforman LA EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/20. Se adjunta listado de personal afectado.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

## **II.- Contenido del Acuerdo**

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

### **II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones**

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso

establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a la EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de máximo de 60 días a partir del 1° de Abril de 2020.

En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan antes del término de 60 días, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a abril y mayo de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

II. 1.3.1 La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio obtenido o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar la asignación pactada, ello de conformidad con el art. 8 último párrafo del DNU 332/20.

II.1.4.- Quienes presten tareas en forma remota (teletrabajo), percibirán la remuneración habitual en la proporción en que efectivamente presten tareas y el

resto de la jornada hasta completar las 9 horas diarias se liquidará como asignación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis LCT, conforme los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro o fuera de convenio y de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, enviando a los empleados alcanzados por la presente medida, comunicación correspondiente de la misma mediante correo electrónico y/o WhatsApp a las casillas y/o números telefónicos personales, quedando así efectivamente notificados.

II.1.5.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado (con la mayor antelación posible a los efectos de que el permiso de circulación no pueda obtenerse por colapso del sistema informático del otorgante) al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee.

En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.8.-El SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°123/90 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

**III.- Compromiso de Previsibilidad y colaboración.** Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias



que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.


IV.- Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

V. El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

BATTISTELLI S.A.C.I.F.I.



LA REPRESENTACION SINDICAL



ALGO L. BIGLIO  
A. Bobasso  
7/13/2020

# BATTISTELLI S.A.C.I.F.I.

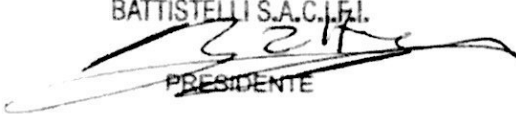
Av. República 492 - Ramos Mejía - Buenos Aires


T.E. 54-11-4658-6852 email: info@belvedere.com.ar

## Nomina de Personal asociado a SETIA

orden	CUIL	Apellido y Nombre
1	27109193645	DE BLASIS, ELBA CRISTINA
2	27134916023	TUNDIS NORMA BEATRIZ
3	27259127853	HAEDO, ELEONORA LAURA
4	20261190428	D'ARIELLI, CRISTIAN ADRIAN
5	27067345040	ESCALANTE, AMALIA ISABEL
6	27248222080	AGUILERA, ANDREA CARINA
7	20923896946	VILLA CAETANO, RIVERA FRANCISCO
8	20309316526	UGOLINI FERNANDO ARIEL
9	23280802484	FAILLA, GRACIELA FERNANDA
10	27924463045	COLARTE DIAZ MIRIAM DEL CARMEN
11	27272582101	COUSTE ALEJANDRA BEATRIZ
12	27319871123	DUETE ELIZABETH MIRIAM
13	27227078044	PESARESI KARINA ALEJANDRA
14	27282792937	GOMEZ MARCELA SUSANA
15	27383192132	RIZZI BRENDA
16	27331953801	LOPEZ PRISCILA ELIZABETH
17	20924412977	BERMUDEZ, WILLIAM JAVIER
18	20108937220	LEDESMA RAMON EUSEBIO
19	20421342335	GARCIA DIEGO JAVIER
20	20276594231	ALBA ALEJANDRO MIGUEL

BATTISTELLI S.A.C.I.F.I.

  
PRESIDENTE

  
Diego B. Guido

ASOCIADO

RE-2020-32243243-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2020-32243243-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 15 de Mayo de 2020

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.15 10:30:54 -03:00

NESTOR ALBERTO BATTISTELLI - 20224251824  
en representación de  
BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL  
FINANCIERA E INMOBILIARIA - 30517732075

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.15 10:30:55 -03:00



# **BATTISTELLI S.A.C.I.F.I.**

**Av. República 492 - 1704 - Ramos Mejía - Buenos Aires**  
**T.E. 54-11-46586852 e-mail: [Info@belvedere.com.ar](mailto:Info@belvedere.com.ar)**

Ramos Mejía, 01 de julio de 2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Ref.: RE-2020-32243326

Señora Directora Nacional:

**NÉSTOR ALBERTO BATTISTELLI** (D.N.I. N° 22.425.182) en carácter de PRESIDENTE, de la Empresa **BATTISTELLI S.A.C.I.F.I.** (CUIT 30-51773207-5), domicilio electrónico [battinestor@gmail.com](mailto:battinestor@gmail.com), teléfono celular 11-4443-5434 (en adelante la Empresa) viene a cumplimentar los requerimiento formulados por la Asesoría Legal en el DICTAMEN N° 2875, a saber:

- 1.- Se deja sin efecto alguno el primer párrafo de la CLÁUSULA II 1.4. del acuerdo en tratamiento. A mayor abundamiento y a todo evento, se deja expresa constancia que no hay personal alguno de la Empresa que preste servicio bajo la modalidad del teletrabajo.-
- 2.- Por otra parte, se hace constar que en la actualidad dentro de la empresa tampoco hay trabajador alguno que se desempeñe como delegado de personal del gremio por voluntad y decisión de ellos mismos.-
- 3.- Se adjunta la nómina completa del personal.-
- 4.- Por último, con las salvedades manifestadas precedentemente, se ratifica en lo demás el acuerdo presentado RE-2020-3224324326 con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) razón por la cual se solicita su pronta homologación.-

**BATTISTELLI S.A.C.I.F.I.**

  
**PRESIDENTE**

RE-2020-42558053-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-42558053-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 3 de Julio de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.03 10:06:38 -03:00

NESTOR ALBERTO BATTISTELLI - 20224251824  
en representación de  
BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL  
FINANCIERA E INMOBILIARIA - 30517732075

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.03 10:05:26 -03:00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Ref.: EX-2020-32243326- -APN-DGDMT#MPYT

A los 30 días del mes de junio del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr. José Eduardo Minaberrigaray (DNI N°18.196.499) en mi carácter de Secretario Gremial e Interior del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA)** (CUIT N°30-53112631-5 ) y en calidad de miembro paritario debidamente designado, ratifico las firmas y todo el contenido del acuerdo de fecha 8 de mayo de 2020 como así también la nómina de trabajadores y sus respectivos legajos, acompañada al mismo, celebrados con la empresa **BATISTELLI SCIFI** (30-51773207-5) obrantes en el RE-2020-32243243-APNDGDMT#MPYT. Solicitando su pronta homologación.

Asimismo, vengo a manifestar que las partes dejan sin efecto la cláusula II.1.4.

Por último, se deja constancia que esta Entidad Sindical no posee delegado en la firma mencionada.



JOSE E. MINABERRIGARAY

SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR

C.D.N. SETIA

RE-2020-41652530-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-41652530-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 30 de Junio de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.30 09:50:40 -03:00

JOSE EDUARDO MINABERRIGARAY  
20181964996  
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.30 09:51:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1361-20 Acu 1677-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.